



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de octubre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.827

VISTO

El Expediente N° 055.700-SG-2024, Convenio de Readecuación de Precios - “Track Seguridad S.R.L. – Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias municipales”, Resolución N° 164/24, de la Subsecretaría de Contrataciones Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 164, de fecha 02 de octubre de 2.024 de la Subsecretaría de Contrataciones, por la cual se Aprueba del Convenio de Readecuación de Precios celebrado entre la Municipalidad de Salta y la firma Track Seguridad S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71535700-9), en el marco de la Licitación Pública N° 07/22, que contempló el Servicio de Seguridad de los predios municipales, de los empleados que desarrollan tareas en ellos y de los vecinos que concurren a los mismos, por la que se establece un nuevo valor a partir del 01/09/2024 en la suma mensual de \$ 189.719.490,13 (pesos ciento ochenta y nueve millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos noventa con 13/100).;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe N° 069/24 opina que “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente acuerdo de renegociación integral, la misma no resulta observable, al contar con créditos habilitados conforme a la Ordenanza N° 16.187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General para el Ejercicio 2023”;

QUE mediante el Dictamen N° 86/24, la Gerencia de Control Previo considera que se dio cumplimiento razonable con los pasos normativos y contractuales para la consideración de las variaciones de costos en el Servicio de Seguridad; la contratista y la Municipalidad se encuentran en condiciones de revisar el contrato a fin de fijar el nuevo precio del servicio. Todo esto, teniendo en cuenta que para situaciones como la que se presenta, el Derecho a desarrollado remedios para conjurar estas variaciones de precios, de modo tal que, producida la alteración, por la causa que fuera, se restablezca el valor originario y se pueda continuar con la prestación sin afectar derechos básicos como la propiedad o producir enriquecimientos sin causa o el abandono del proveedor.

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, debe formularse la recomendación propuesta por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 164 de fecha 02 de octubre de 2024, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras redeterminaciones de precio, que se incluya una cláusula en el convenio donde se deje expresamente establecida la renuncia a cualquier tipo de reclamo contra la Municipalidad, de cualquier naturaleza, origen y razón, dando por satisfecha su pretensión y por finalizado el reclamo efectuado por ante la Municipalidad, dejando manifestado que no tiene absolutamente nada más que reclamar

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 055.700-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

mgz